



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio, dictamen y opinión, respectivamente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana** que se describirá en el apartado de Antecedentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 apartado 2 inciso a), 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 114, 117, 135 fracciones I y II; 136, 150, 178, 182, 183, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen.
- II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**” se presentan los términos, sentido y alcance del Proyecto de Decreto.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**” se expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan el presente Dictamen.
- IV. En el apartado relativo al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**” se da cuenta del texto del Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana aprobado por las Comisiones Unidas.



I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de noviembre de 2018, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, presentó **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana**.
2. En esa misma fecha y a través del Oficio No. DGPL-1P1A.-3187, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, dictó Turno a las Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos Segunda con opinión de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal de la Cámara de Senadores.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana**, consta de 4 Capítulos, 16 artículos y seis artículos transitorios.

En el Capítulo I denominado “**DISPOSICIONES GENERALES**”, se determina el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, las funciones que por virtud de la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana**, le son otorgadas a la Secretaría de Economía.

En el Capítulo II denominado “**DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y OBJETO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONFIANZA**”, se determina su concepto, propósito, regulación, alcances, contenido, etcétera.

En el Capítulo III denominado “**DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA**”, se sientan las bases de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, los sectores privado y académico para los efectos de la Ley que se expide, las facultades del órgano encargado de definir las actividades, esquemas y programas a través de los cuales se determinará el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas que podrán percibir las personas contribuyentes registradas en el Padrón Único de Confianza, así como los criterios y objetivos que deberán atenderse al otorgarlos.

En el Capítulo IV denominado “**DE LAS SANCIONES**”, se determinan las causales de aplicación de las sanciones correspondientes a las personas contribuyentes inscritas en el Padrón Único de Confianza, así como las sanciones a las que se harán acreedoras y la determinación de los medios de impugnación contra las resoluciones que las impongan.



En el capítulo de **Transitorios**, se determina cuándo entrará en vigor el Decreto respectivo, la temporalidad para la publicación del reglamento de la Ley que se expide, el plazo otorgado para la instalación del órgano encargado de definir las actividades, esquemas y programas a través de los cuales se determinará el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas que podrán percibir las personas contribuyentes registradas en el Padrón Único de Confianza, el plazo para que este apruebe su reglamento interno, la coordinación de la Secretaría de Economía con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para efectuar la suspensión de las actividades de vigilancia y fiscalización a establecimientos comerciales en el marco de la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana** que se expide y finalmente, la determinación de que, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto correspondiente, se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se apruebe para la Secretaría de Economía, para el ejercicio fiscal de que se trate.

En la Exposición de Motivos, la Iniciativa hace alusión a que, sin perjuicio de los grandes desafíos a los que México se ha enfrentado, sobre todo con posterioridad a la crisis internacional de 2008, ha logrado mantener cierta estabilidad debido a la diversidad de las actividades económicas destinadas al comercio exterior, así como al mercado interno, destacando la invaluable aportación de las y los ciudadanos y que con sus contribuciones fomentan el crecimiento de la economía nacional. Sin embargo, las condiciones económicas del país no han permitido garantizar un nivel de vida digno y adecuado para toda la población debido a diversos factores, entre otros la corrupción, la cual tiene un costo para la sociedad y la economía, ya que el Banco Económico Mundial la estima en un 2.0% del PIB, el Banco de México, el Banco Mundial y Forbes en un 9.0% y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, en un 10.0%, lo que inhibe el desarrollo económico, de ahí que erradicarla se ha convertido en un eje primordial para el nuevo gobierno, lo que obliga al Estado a implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo económico, que creen un ambiente favorable para el crecimiento de los negocios, que fomenten la creación de empleos que requiere a la vez, otorgar certidumbre jurídica para aquellas personas físicas y morales que desempeñan alguna actividad mercantil.

Alude el Senador Monreal, quien presenta la iniciativa, que el Proyecto de Nación 2018-1024 presentado por el entonces Presidente Electo, la primera tarea del cambio verdadero será la recuperación democrática del Estado, para convertirlo en promotor del desarrollo político, económico y social del país. En esa tesitura, este nuevo gobierno pretende instaurar un nuevo esquema de cobro de impuestos, que se basa en la confianza al ciudadano, pasando de la fiscalización a un sistema fundado en la buena fe, reconociendo con ello a quienes, además de que invierten en el país y se comprometen con su desarrollo, cumplen con sus obligaciones regulatorias y fiscales, a través de la recepción de beneficios



y facilidades administrativas para que puedan ejercer de manera óptima sus actividades económicas y con menos trámites administrativos, de ahí que propone la creación de una ley que funde las bases y los instrumentos legales para tal efecto, así como para renovar también la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, la cual en la actualidad, se encuentra demeritada, lo que sin duda, se traducirá en reducción de la corrupción y en impulso a la actividad económica.

Lo anterior implica un cambio de paradigma, por lo que la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana** busca también fomentar la cultura de la legalidad como eje rector del desarrollo económico, generar un entorno de confianza sustentado en el cumplimiento de obligaciones regulatorias y fiscales, teniendo como principio la relación bilateral de confianza entre las y los ciudadanos y el gobierno, lo que sin duda tendrá como resultado la reducción de la corrupción.

La Ley propone también:

- a) La creación de un Padrón Único de Fomento a la Confianza, el cual será gratuito y su inscripción será considerada como un acto de buena fe, por lo que deberá entenderse que las personas físicas y morales que se inscriban se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales y que permitirá determinar quienes se encuentran en posibilidad de recibir los beneficios y facilidades administrativas que correspondan.
- b) El cese de actividades de verificación a las personas que ejercen actividades comerciales y que se encuentren inscritos en el Padrón Único de Fomento a la Confianza, así como a sus establecimientos, (con las excepciones que la propia Ley establece) las cuales venían realizando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y que en muchos casos dieron pie a actividades de corrupción de quienes las efectuaban, por lo que con la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana** tales actividades tendrán un esquema de regulación y ejecución diverso.
- c) Las causales que causan pérdida del registro en el Padrón Único de Fomento a la Confianza.
- d) Las sanciones a las que se harán acreedoras las personas físicas y morales que hayan incurrido en alguna de las causales de pérdida en el Padrón Único de Fomento a la Confianza.

El esquema basado en la confianza en el sector privado impulsará la actividad económica, puesto que es un esquema de responsabilidad compartida con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en su caso, con las



entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, lo que repercutirá positivamente en el crecimiento económico ante el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales de las personas inscritas en el Padrón que realizan una actividad económica a cambio de la obtención de beneficios y facilidades administrativas.

En ese orden de ideas, acorde a los argumentos que esgrime quien presenta la iniciativa objeto del presente Dictamen, estas Comisiones Unidas presentan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras destacamos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana**, parte de las siguientes premisas:

- Vincular un eje primordial para el nuevo gobierno con políticas públicas para materializarlas, lo que hace necesario la creación de la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana**, para lograr con ello disminuir la corrupción, favorecer el desarrollo económico, crear un ambiente favorable para el crecimiento de los negocios, fomentar la creación de empleos, otorgar certidumbre jurídica para aquellas personas físicas y morales que desempeñan alguna actividad mercantil.
- Que la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana** tiene un enfoque humano, social y económico, ya que fomenta la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y viceversa, pasando de la fiscalización a un sistema fundado en la buena fe, reconociendo a quienes invierten en el país, se comprometen con su desarrollo, cumplen con sus obligaciones regulatorias y fiscales a través de la recepción de beneficios y facilidades administrativas, para que puedan ejercer de manera óptima sus actividades económicas, con trámites administrativos simplificados, lo que además, fomenta una cultura de la legalidad, el cumplimiento de obligaciones regulatorias y fiscales y a la vez, el crecimiento económico.
- Que tales objetivos pueden lograrse con la creación de una ley que funde las bases y los instrumentos legales para tales efectos.

En ese orden de ideas, estas dictaminadoras coinciden con que la expedición de la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana** puede lograr los fines que refiere la Iniciativa por las siguientes razones:

Tiene como sustento la facultad del Estado, para regular en materia económica, puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 25, que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea



integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. Asimismo, determina que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

De igual forma, señala que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución y que, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria, para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Economía el despacho de, entre otros asuntos, formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal, entre las otras que le confieran las leyes, por lo que, las atribuciones que le otorga la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana**, son de su competencia al adecuarse a tal disposición legal.

Ahora, no solo es viable, sino indispensable que el Estado, en ejercicio de tales atribuciones, implemente las políticas públicas necesarias para estimular el desarrollo económico, con el objeto de cumplir con el imperativo legal de brindar los óptimos estándares de bienestar a la población, a través de la disminución de la corrupción en tal sector, por lo que la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana** puede impactar positivamente en ello, creando un ambiente favorable para el crecimiento de los negocios que a su vez, fomenten la creación de empleos, otorgando certidumbre jurídica para aquellas personas físicas y morales que desempeñan alguna actividad mercantil.



Al caso, es de comentar que el Centro de Investigación Pew, publicó en 2008 un artículo basado en el trabajo de su Director Asociado, Richard Wike y Kathleen Holzwart, que evidenció que los países con mayores índices de confianza tienen menores índices de corrupción y criminalidad. Según el Centro Pew, los países en donde la ciudadanía cree que la corrupción es un gran problema, son aquellos donde existe menos confianza generalizada.¹

Asimismo, actualmente el país con el índice más alto de confianza en la Unión Europea es Finlandia, en donde cuatro de cada cinco ciudadanos creen que puede confiar en sus compatriotas. La teoría detrás de estos altos índices de confianza es que “la prosperidad económica y las percepciones de equidad dentro de la sociedad han impulsado la confianza en los finlandeses”, quienes, “tienen en alto estima a sus instituciones públicas incluyendo los sistemas judiciales y de salud y la policía.”²

De ahí que la expresión de confianza ciudadana se asocia con el desarrollo de un verdadero Estado de Derecho, que se refleja a través de menos controles gubernamentales y mayores sistemas de buena fe.

En ese orden de ideas, éstas dictaminadoras consideramos que los objetivos que han sido analizados en este apartado pueden lograrse con la creación de una ley que funde las bases y los instrumentos legales para tales efectos. Como consecuencia, queda justificada no sólo la necesidad, sino la conveniencia de la iniciativa de la ley que se propone.

SEGUNDA. Respecto a la Opinión que habría de considerarse en el presente Dictamen, la Comisión respectiva declina su derecho a emitirla.

TERCERA. A partir del análisis de la Iniciativa y tras discutirla, las que Dictaminamos concluimos que es necesario un replanteamiento de algunos preceptos de la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana** que pretende crearse, en los términos siguientes:

¹ Richard Wike, Kathleen Holzwart, “Where trust is high, crime and corruption are low.” *Pew Global*, 15 de abril de 2008.

² YLE UUTISET, “Survey: Finland ranks number one in citizen trust”, 23 de junio de 2018.



1. Se elimina en el texto de la Ley, la referencia a los programas sectoriales para dejarlo abierto a cualquier programa que, atendiendo al principio pro persona, en su caso, pudiera brindar mayores beneficios a las personas con obligaciones regulatorias y fiscales.
2. Toda vez que la Iniciativa no va acompañada de un impacto presupuestal para la creación de un órgano encargado de operar el Padrón Único de Confianza, se propone que las atribuciones que le habían sido encomendadas se trasladen a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, la cual ampliará sus facultades por virtud de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.
3. Como consecuencia de las atribuciones que se encomiendan a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, resulta innecesario el régimen de los artículos Transitorios a través de los cuales se regulaban aspectos que le eran inherentes al Órgano que se tenía previsto, conociera de la implementación de las políticas y programas en materia administrativa que generarían el entorno de confianza ciudadana para el impulso de la actividad económica, así como de la operación y administración del Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana, tales como el plazo para su instalación y su reglamento.
4. A efecto de guardar uniformidad y congruencia, se optó por incluir de manera armónica a las alcaldías de la Ciudad de México en diversos artículos que regulan los convenios y las relaciones para efecto de esta Ley, entre las entidades y dependencias de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, a efecto de incluir aquellas, puesto que les aplica la misma regla.
5. Estas dictaminadoras consideran prudente incluir, además de los beneficios y facilidades administrativas a las que se podrán hacer acreedoras las personas que se inscriban en el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana, la entrega de un reconocimiento escrito que otorgará el Ejecutivo Federal a efecto de incentivar la cultura de la legalidad en el marco de la aplicación de esta Ley.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta normativa de la Iniciativa con proyecto de Decreto, considerando los comentarios planteados que han permitido enriquecerla, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en el texto del Decreto que se formula en el presente Dictamen y por virtud del cual resulta con un total de diecisiete artículos y dos Transitorios, de conformidad con el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar de acuerdo con sus atribuciones, a efecto de fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionados con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley le corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, la cual tendrá, además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las facultades siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad, de la honestidad, del cumplimiento de obligaciones y del comercio formal;
- II. Promover y realizar con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, la celebración de convenios de coordinación para la implementación de acciones que tengan por objeto brindar beneficios y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y cumplan con los requisitos previstos para hacerse acreedores a las mismas.
- III. Generar un entorno de confianza entre las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y la Administración Pública Federal, las administraciones de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, basado en el cumplimiento permanente de las obligaciones regulatorias y fiscales, con el fin de contar con beneficios y facilidades administrativas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

- IV. Operar y administrar el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana, en los términos de esta Ley y los convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y
- V. Las demás otorgadas por esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Contribuyente(s):** persona(s) física(s) o moral(es) que realice(n) actividades económicas, acreditada(s) por el cumplimiento permanente de las obligaciones regulatorias y fiscales.
- II. **Ley:** Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.
- III. **Órgano:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía a cargo de la implementación de políticas y programas en materia administrativa, que generen un entorno de confianza ciudadana para el impulso de la actividad económica, así como de la operación y administración del Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana.
- IV. **Padrón:** Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana.
- V. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.
- VI. **Secretaría:** Secretaría de Economía.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y OBJETO DEL PADRÓN ÚNICO DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

Artículo 4. El Padrón es un sistema de la Administración Pública Federal, que tiene como propósito la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y administración de información concerniente a las personas contribuyentes, beneficiarias de los programas que se instrumenten en el marco de la presente Ley. El Padrón formará parte del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios al que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria.

La información que se consigne en el Padrón, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 5. El Padrón se conformará con la información de las personas contribuyentes que se inscriban. La inscripción voluntaria se entenderá como un acto de buena fe, por el cual las personas contribuyentes-interesadas, manifiestan que se encuentran al corriente en el



cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales, de acuerdo con la actividad económica que desempeñen.

Al momento de su inscripción en el Padrón, las personas contribuyentes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que los regula, así como con sus obligaciones fiscales a efecto de quedar sujetas a los beneficios que se otorguen en el marco de la presente Ley.

Artículo 6. El registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde el Órgano mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto emita en el marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o los que establezca en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Para el registro en el Padrón, el Órgano determinará los niveles de beneficios y facilidades que se otorgarán de tal manera que dichos niveles promuevan el cumplimiento espontáneo de obligaciones o trámites de las personas contribuyentes.

La inscripción y registro al Padrón no obligará al pago de cuota alguna de afiliación.

Artículo 7. Para los procesos de inscripción y registro al Padrón, la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, aprovechará de la mejor manera las tecnologías de la información y aplicará en lo conducente los principios a que se refiere el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

En el Padrón, las personas contribuyentes mencionarán el trámite o procedimiento cuya simplificación requieren o los problemas que han enfrentado durante la práctica de visitas domiciliarias para efectos de que, según corresponda, el Órgano y las autoridades competentes lleven a cabo acciones para atender dicha problemática.

Artículo 8. El Órgano definirá la información que las personas contribuyentes deberán registrar en el Padrón y los criterios para realizar el registro, los cuales se difundirán ampliamente, teniendo en cuenta las características de la actividad económica en la que se desempeñen.

Artículo 9. La consulta al Padrón se podrá realizar de manera pública a través del portal de internet que el Órgano desarrolle para tal efecto. El Órgano protegerá los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.



CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA

Artículo 10. El Órgano en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, los sectores privado y académico, definirán las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas contribuyentes que se registren en el Padrón.

Artículo 11. Sin perjuicio de las facultades otorgadas por otras disposiciones jurídicas, el Órgano tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la coordinación de acciones y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas;
- II. Acordar los beneficios y facilidades administrativas que la Administración Pública Federal otorgará a las personas contribuyentes inscritos en el Padrón;
- III. Formular e instrumentar acciones para la promoción de la cultura de la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales;
- IV. Promover el fortalecimiento de las capacidades administrativas de verificación de obligaciones legales de las personas contribuyentes;
- V. Definir los criterios para el registro de las personas contribuyentes en el Padrón, tomando en consideración las particularidades y el marco jurídico y normativo que regula cada actividad económica;
- VI. Publicar un informe anual sobre los avances y el cumplimiento de las acciones y los programas que se emiten, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley;
- VII. Efectuar mediante sorteo o insaculación, la selección de las personas contribuyentes que correspondan al uno por ciento de aquellas inscritas en el Padrón, que quedarán sujetas a verificación del cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales de acuerdo con la actividad económica que realicen. El Órgano, escuchando la opinión del sector privado, determinará la periodicidad con que se efectuarán las verificaciones a que se refiere esta fracción.
- VIII. Establecer los mecanismos de colaboración que se instrumentarán con el sector privado, con el objeto de llevar a cabo los procesos de verificación a que se refiere la fracción que precede;
- IX. Imponer las sanciones que se deriven del incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;



- X. Las demás que le confieran la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 12. El Órgano velará porque los beneficios y facilidades administrativas que instrumenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia, así como con los objetivos a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. El Órgano, en el marco de operación de la presente Ley, se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a efecto de llevar a cabo la suspensión de las actividades de vigilancia y fiscalización a comerciantes y establecimientos mercantiles efectuadas por las personas inspectoras, verificadoras, ejecutoras y cualquier figura análoga adscrita a aquella, con excepción de las que se realizan para resguardar la seguridad de la población, de aquellas que se efectúen en los establecimientos a efecto de constatar que cuenten con las medidas correspondientes para la protección civil de acuerdo con las leyes, normas y reglamentos vigentes y aplicables, las que tengan como fin proteger los intereses del consumidor y las de vigilancia de las disposiciones fiscales y aduaneras.

CAPÍTULO IV.

DE LOS RECONOCIMIENTOS.

Artículo 14. Aquellas personas contribuyentes que, por virtud del sorteo o insaculación al que se refiere la fracción VII del artículo 11 de esta Ley, hayan sido sujetos a verificación y cuyo resultado corrobore el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales correspondientes, recibirán del titular del Poder Ejecutivo Federal un reconocimiento que así lo establezca.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 15. Será causa de sanción a las personas contribuyentes, que proporcionen para el Padrón, información que no sea fidedigna. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualquier otra que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, las personas contribuyentes que sean denunciadas por incurrir en malas prácticas comerciales o por funcionamiento irregular y que resulten



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

responsables ante las autoridades competentes, serán sancionadas en términos de la presente Ley.

Artículo 16. Las personas contribuyentes que incurran en las causales previstas en el artículo que precede, serán sancionadas con la suspensión de su inscripción en el Padrón y no podrán quedar sujetas a los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen en el marco de la presente Ley por el plazo de un año, contado a partir de que sea firme la resolución que determine la aplicación de la sanción.

Las personas que sean sancionadas en los términos de la presente Ley podrán ser incluidas de nueva cuenta en el Padrón por una sola ocasión, causando baja definitiva de éste, en el caso de incurrir por segunda vez en cualquier causal.

Adicionalmente, las personas contribuyentes que pierdan su inscripción en el Padrón quedarán sujetas de manera continua a los procesos de verificación que realicen las autoridades competentes, hasta en tanto revaliden su inscripción en los términos del párrafo que precede.






Artículo 17. Para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se observará el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o conforme a la ley de la materia que regule el acto.

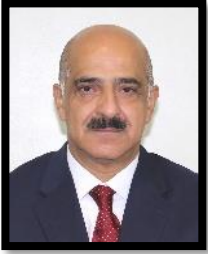




ARTÍCULOS TRANSITORIOS






Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal de que se trate.

Votación de las Senadoras y Senadores Integrantes de la Comisión de Justicia






NO.	NOMBRE:		A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
1		<p>SEN. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR</p>			
2		<p>SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN</p>			
3		<p>SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA</p>			
4		<p>SEN. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR</p>			
5		<p>SEN. CRISTÓBAL ARÍAS SOLÍS</p>			

NO.	NOMBRE:		A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
6		<p>SEN. RICARDO AHUED BARDAHUIL</p>			
7		<p>SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH</p>			
8		<p>SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA</p>			
9		<p>SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO</p>			
10		<p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES</p>			

NO.	NOMBRE:		A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
11		<p>SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS</p>			
12		<p>SEN. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ</p>			
13		<p>SEN. GEOVANA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE</p>			
14		<p>SEN. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.</p>			
15		<p>SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA.</p>			

Votación de las Senadoras y Senadores Integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda

NO.	NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
1	 SEN. SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA			
2	 SEN. SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN			
3	 SEN. SEN. SALOMÓN JARA CRUZ			
4	 SEN. SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO			
5	 SEN. SEN. JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ			

NO.	NOMBRE:		A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
6		SEN. SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA			
7		SEN. SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES			
8		SEN. SEN. DANTE DELGADO			
9		SEN. SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO			
10		SEN. SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el día 11 de diciembre del año dos mil dieciocho.